Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0177216/2002 (OPI N° 55) SME-EM
Opinión Consultiva N° 164

BUENOS AIRES, 08 JUL 2002

Se presentan ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, los Sres. Roberto Dominguez, Eduardo Oliver y Pablo Peralta (en adelante "LOS COMPRADORES"), y el Sr. Mario Vázquez en su carácter de representante legal de HELLER FINANCIAL BANK (en adelante "HF BANK") a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Los consultantes expresan que el día 5 de junio de 2002 LOS COMPRADORES suscribieron con HELLER FINANCIAL ARGENTINA S.R.L, ALEJANDRO LUIS BOTTAN y GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION un contrato por el cual los primeros adquieren acciones que representan el 100% del capital social de HF BANK.

Los consultantes manifiestan que, adicionalmente, GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION cederá a LOS COMPRADORES todos los derechos respecto del aporte irrevocable a cuenta de futuras emisiones de acciones que la mencionada empresa realizara en HF BANK el 23 de mayo de 2002.

Asimismo, los consultantes informan que el volumen de negocios de las empresas involucradas en la presente operación asciende a la suma de $ 9.467.894, por lo que la misma no alcanza el umbral previsto en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

Por otra parte, los consultantes adjuntan certificaciones de ingreso de cada uno de LOS COMPRADORES y el Balance General de HF BANK.

Habiendo analizado el caso bajo consulta, esta Comisión Nacional considera que el mismo no se encuentra sujeto a la notificación previa establecida en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, toda vez que las empresas involucradas no superan el umbral previsto en dicha norma.

No obstante ello, esta Comisión hace saber a las presentantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación aportada

en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

LUCAS GROSMAN
VOCAL

LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAL

EDUARDO SQUIGLIA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE